

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2016-5381** *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por el Uso Común Especial del Dominio Público Local.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Uso Común Especial del Dominio Público Local, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose en Anexo a este anuncio el texto íntegro de la citada ordenanza.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer, por los interesados, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

No obstante los interesados podrán ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Cabezón de la Sal, 19 de mayo de 2016.

La alcaldesa,  
María Isabel Fernández Gutiérrez.

#### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL USO COMÚN ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La imposibilidad de individualizar en un solo camión los daños que se ocasionan en los caminos vecinales de propiedad municipal que figuran en el anexo I, que en si mismo supone un seguimiento específico de cada vehículo, y el deterioro permanente que experimentan los mismos consecuencia de circular por ellos camiones de alto tonelaje, hace aconsejable establecer una tasa al objeto de que el mantenimiento y conservación de los mismos sea, en parte, repercutido en quienes ocasionan los daños.

La competencia municipal se orienta a la preservación de intereses municipales y la normativa de régimen local especialmente concernida es la relativa a bienes y servicios municipales. El interés del Ayuntamiento por reservar el dominio público municipal de actuaciones que deterioran los caminos vecinales del anexo I, está contemplado en los artículos 2.25.1 y 2.b de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

#### FUNDAMENTO Y NATURALEZA

##### Artículo 1.

1. En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución, 106 de la Ley 7/85 de 20 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículo 15 a 19 de la Ley 39/88 reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el uso común especial del dominio público viario que se regula por la presente ordenanza fiscal.

2. Necesitan autorización previa para circular los vehículos que figuran en el anexo I, en la que existirá señal de prohibición de circular sin autorización, todos los vehículos con carga máxima superior a 10 toneladas.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa, la autorización para utilizar, por camiones, los caminos vecinales que figuran en el anexo I.

#### SUJETO PASIVO

##### Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la autorización para el uso de los caminos vecinales del anexo I.

#### BASE IMPONIBLE

##### Artículo 4.

Constituye la base imponible de esta tasa las toneladas de peso de los camiones.

#### TIPO IMPOSITIVO

##### Artículo 5.

1. Se fija un tipo mínimo de 15,03 euros para todos los camiones hasta 15 Tm.

2. A partir del tipo mínimo del apartado 5.1 se aplican las siguientes tarifas.

De más de 15 Tm hasta 20 Tm: 30,05 euros.

De más de 20 Tm en adelante: 60,10 euros.

3. Los daños excepcionales que puedan producirse en los caminos serán repercutidos a quien los ocasionen, tras expediente instruido al efecto.

#### GESTIÓN

##### Artículo 6.

1. Solicitada la autorización para circular por los caminos del anexo I, se concederá una vez realizada la autoliquidación por ingreso directo, de acuerdo con la escala del artículo 5.

2. Dicha autorización deberá ser presentada con el requerimiento de la Policía Local o autorización municipal.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

3. La circulación por los caminos vecinales del anexo I, sin tener la autorización en los términos de los artículos anteriores, supone el abono del doble del importe que correspondería por aplicación del artículo 5. En este supuesto el cobro se realizará conforme al Reglamento General de Recaudación.

#### DEVENGO

##### Artículo 7.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde que el Ayuntamiento autorice la utilización de los caminos vecinales.

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 8.

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija en los términos del artículo 5.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 9.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículo 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

##### Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a los mismos correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### VIGENCIA

La presente ordenanza comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO I

Caminos de acceso a montes que se incluyen en esta ordenanza:

- Camino de Santa Lucía a Las Canteras.
- Camino de Santibáñez a Sancifrián.
- Camino de Santibáñez a Rubaye.
- Camino de Carrejo a Guzmarón.
- Camino de La Pesa a Pontonillas.
- Camino de La Pesa a Chiscorro.
- Camino de El Turujal a El Jaro.
- Camino del Cruce de Comillas a La Plata.
- Camino de La Losa a La Fontanuca.

MIÉRCOLES, 15 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 115

- Camino de La Venta Ontoria a La Fuente.
- Camino de Las Nieves a Casar-Bustablado.
- Camino de Casar a Cabrojo.
- Camino de Virgen de la Peña a Monte Allende.

Y otro cualquiera que pueda tener acceso a los montes de utilidad pública o privada.

[2016/5381](#)